

Secretaría: Palmira, 23 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondió por **reparto el día 6 de marzo de 2023**. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Martha Janeth Mejia Castaño & Cia Ltda Ni 900224969-8
Demandados: ACR Plus S.A.S 901184516-6
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00036-00

Revisada la precedente demanda ejecutiva, instaurada por la sociedad **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA** representada legalmente por Martha Janeth Mejía Castaño, mediante apoderada judicial, en **contra** de **ACR PLUS S.A.S.** representado legalmente por Enoc Bernal Franco, en virtud de 9 facturas electrónicas presentadas como títulos valores para efectos de determinar si es admisible, se observa lo siguiente:

- 1) Las representaciones gráficas de las facturas electrónicas No. **FE-373, FE-543 y FE544** (documentos en pdf) , no con cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, 15, 16 del art. 11 de la resolución No. 00042 de 5 de mayo de 2020, a saber: Fecha y hora de generación, fecha y hora de expedición, Código Único de Factura Electrónica –CUFE, y la dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de factura electrónica de venta, contenida en el código QR de la representación gráfica.

Lo anterior en razón a que, si bien la parte actora presenta las facturas en formato XML, estos no cumplen con los requisitos establecido en el art. 422 del Código General del Proceso, es decir no son claros y expresos, pues al ser documentos técnicos, su lectura no es sencilla, razón por la cual, deberá aportar la representación gráfica de las facturas con el lleno de los requisitos.

- 2) Señala el inciso 3 del artículo 772 del Código de Comercio modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1231 de 2008:

*"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original **firmado por el emisor y el obligado** será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables."* (Negrita fuera de texto)

Ahora bien, establece el numeral 9 del art. 2.2.2.53.2. del decreto 1074 de 2015, modificado por el art. 1 del decreto 1154 de 20 de agosto de 2020:

*"9. **Factura electrónica de venta como título valor:** Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, **entregada y aceptada**, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."* (negrita fuera de texto)

A su turno el art. 2.2.2.53.4. establece:

*"**Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: **1. Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. **2. Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. **Parágrafo 1.** Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)"*

Revisadas cada una de las facturas fundamento de ejecución, se encuentra no cuentan con la prueba de su presentación ante el deudor y la correspondiente aceptación en los términos antes indicados, y tampoco consta el recibo de la mercancía con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, instaurada por la sociedad **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA** representada legalmente por Martha Janeth Mejía Castaño, mediante apoderada judicial, en **contra** de **ACR PLUS S.A.S.**

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00036-00
Auto inadmite demanda

representado legalmente por Enoc Bernal Franco, con base en lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, contados a partir del día siguientes al de la notificación del presente auto, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, con **C.C. No. 1144043088** y **T. P. No. 342.847** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso a ítem 02 fls. 1 e ítem 3 fl. 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72836e381c152853cd5c34eefce034c560e4fecb66033f6cfbada49340b7a48**

Documento generado en 28/03/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>